



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO CERRADO Y MOLINO DE PIENSO PARA AUTOCONSUMO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE EXPLOTACIONES PORCINAS HERMANOS GUERRERO, S.L.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 9/10 AU/AAI, para un proyecto de explotación porcina de ciclo cerrado y molino de pienso para autoconsumo, situada en el Paraje "Las Casicas", Sucina, polígono 41, parcelas 20, 21 y parte de la 30; y polígono 141, parcelas 3,4 y 28 del término municipal de Murcia, instruido a instancia de Explotaciones Porcinas Hermanos Guerrero, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Colón 30, bajo, 30.700, Torre Pacheco (Murcia) y C.I.F: B-73.286.130 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e.4 del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2011, la Dirección General de Ganadería y Pesca remite el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como, el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	
D.G. de Ganadería y Pesca	X
ADESGA	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y a la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (ambos pertenecientes, actualmente, a la D.G. de Medio Ambiente)

El Servicio de Información e Integración Ambiental (dependiente de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad) remitió respuesta mediante informe de fecha 20 de junio de 2011.

Tercero. Con fecha de salida 24 de agosto de 2011, desde la D.G. de Medio Ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Animal, el 29 de noviembre de 2012 remite el Estudio de Impacto Ambiental y, con fecha 16 de octubre de 2013, certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 268 de 19 de noviembre de 2012 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, D.G. de Salud Pública, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Territorio y Vivienda, D.G. de Medio Ambiente y CHS.

Quinto. Los Servicios de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 24 de junio de 2013 y el 12 de diciembre de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de explotación porcina de ciclo cerrado y molino de pienso para autoconsumo, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como, de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de diciembre de 2014 y del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 24 de junio de 2013 ,

y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) en relación al proyecto de explotación porcina de ciclo cerrado y molino de pienso para autoconsumo, situada en el Paraje "Las Casillas", polígono 41, parcelas 20, 21 y parte de la 30; y polígono 141, parcelas 3, 4 y 28 del término municipal de Murcia, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas

las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 19 de diciembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación ganadera está situada en el paraje "Las Casicas", Sucina, polígono 41, parcelas 20, 21 y parte de la 30; y polígono 141, parcelas 3,4 y 28 del término municipal de Murcia.

Presenta una orientación productiva de ciclo cerrado y posee una capacidad para 1.045 cerdas reproductoras, 24 verracos, 2.500 lechones y 5.750 cerdos de cebo.

La explotación está formada por 28 naves destinadas al alojamiento de ganado porcino, con una superficie construida de 15.446'64 m², además de varias construcciones auxiliares de la actividad porcina, tales como:

Almacenes, oficinas, aseos, vestuarios, depósitos, embalses de agua y sistemas de distribución de agua de bebida y riego, decantador y balsas almacenamiento y evaporación de purines, y, molino para fabricación de piensos compuestos para consumo propio de la granja.

Asimismo, la explotación porcina cuenta con las infraestructuras sanitarias y ambientales inherentes a este tipo de explotación ganadera, como son: 2 badenes de desinfección de vehículos, vallado perimetral, lazareto, sistema de eliminación de cadáveres y de residuos.

Junto a la nave para molino de piensos se encuentran los siguientes elementos:

caseta de báscula, báscula, zona de descarga de piensos (piguera de descarga), silos de almacenamiento de materias primas y silos para productos elaborados procedentes de la fabricación de piensos. La superficie construida de esta zona asciende a 429'3 m².

El resto de edificaciones existentes en la explotación porcina, tales como, almacenes, vivienda, etc..., presentan una superficie construida que asciende a 953'69 m². Los patios y pasillos descubiertos aportan una superficie útil de 1.445'81 m².

La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación	Ud/año	Forma de Almacenar	Identificación	Orden MAM	LER
PROCESOS CICLO CERRADO					
Medicamentos y objetos punzantes administrados directamente al animal	0,12 tm	Contenedor Gestor	S2//C35//H9	D9	18 02 02*
Envases vacíos cartón	0,6 tm	Balas de papel	No aplica	R5	15 01 01
Envases vacíos contaminados	0,6 tm	Big-Bag	S36//C41/51//H3/5/8	R7	15 01 10*
PROCESOS ELABORACIÓN PIENSO					
Restos de cereales y polvo recogido durante las limpiezas de la nave	0,3 tm	Big-Bag	No aplica	R13	02 01 03
Envases vacíos de papel de 25 kg.	1,9 tm	Balas de papel	No aplica	R5/13	15 01 01
Envases vacíos de rafia de 25 kg.	1,7 tm	Balas de plástico	No aplica	R5/13	15 01 02
Envases vacíos de Big-Bag de 1.000 kg.	0,35 tm	Balas de plástico	No aplica	R5/13	15 01 02
Envases vacíos de fungicidas para conservar el pienso tipo IBC	0,186 tm	Contenedor IBC	S36//C41/51//H6/14	R7	15 01 10*
Restos de palets rotos que sirven con los productos	2,18 tm	Agrupados en un montón	No aplica	R13	15 01 03
Restos de retractorizados que sirven con los productos	1,09 tm	Balas de plástico	No aplica	R13	15 01 06
MANTENIMIENTO					
Aceite mineral usado	25 litros	Bidón 200 litros	L8//C51//H3/5/8	R9	13 02 05*
Envases metálicos con restos de sustancias peligrosas (grasas y pinturas)	0,038 tm	Saca big bag	S36//C41/51//H3/5/8	R7	15 01 11*
Envases de plástico con restos de sustancias peligrosas (desinfectantes)	0,50 tm	Agrupados en nave	S36//C41/51//H3/5/8	R7	15 01 10*

badenes)						
Trapos contaminados con sustancias peligrosas (taller)	0,15 tm	Saca big bag	S36//C41//H05	R13/03	15 02 02*	
Luminaria	3 ud.	Caja cartón	S40//C13//H06/14	R13/04	20 01 21*	
Papel y cartón (embalajes)	0,740 tm	Balas de papel	No aplica	R5/13	20 01 01	
Residuos inertes arreglos instalaciones	0 kg	Contenedor gestor	No aplica	R13	17 01 07	
Cambio filtros de mangas (textil)	0 kg.	Agrupados en nave	No aplica	R13	15 02 03	
Residuos sólidos urbanos (basura limpieza, bocardillos,...)	0,3 tm	Bolsas basura	No aplica	D1	20 03 01	
Chatarra	10 tm	Solar dentro de la finca	No aplica	R4	16 01 17	
Equipos eléctricos y electrónicos cambio maquinaria	0 kg.	Agrupados en nave	No aplica	R7	16 02 14	

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha de registro de entrada 07/11/2014 el Ayuntamiento de Murcia remite Resolución de uso provisional, de fecha 17 de abril de 2012, en la se indica, entre otras, lo siguiente:

“Considerar viable con carácter de uso o instalación provisional para la actividad destinada a EXPLOTACIÓN DE PORCINO DESTINADA A LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS en FINCA LAS CASICAS – SUCINA – MURCIA instada por EXPLOTACIONES PORCINAS HERMANOS GUERRERO, S.L., a los efectos del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio)”.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 3.1. D.G. de Ganadería y Pesca:** mediante informe, de fecha 29 de noviembre de 2012, comunica que el EsIA presentado *CUMPLE con toda la normativa sectorial que le es de aplicación en materia de bienestar, producción y sanidad animal.*
- 3.2. D.G. de Territorio y Vivienda:** Mediante informe de fecha 29 de junio de 2012 señalan que el EsIA presentado:
- Debe tener en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
- 3.3. D.G. de Bienes Culturales:** En su informe, de fecha 15 de junio de 2012, indica que en el área del proyecto presentado fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluía los resultados de una prospección arqueológica que puso de manifiesto la ausencia de elementos de interés desde el punto de vista histórico – arqueológico. Teniendo en cuenta dicho estudio, esa Dirección General emitió una resolución de fecha 12 de abril de 2012 en la que se autorizaba la ejecución del proyecto.
- 3.4. D.G. de Salud Pública:** El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la D.G. de Salud Pública, con fecha 19 de junio de 2012, emite informe favorable al proyecto, aunque establece medidas de control:
- Barreras sanitarias: reconociendo que este aspecto no es de su competencia, el proyecto debería ser actualizado en cuanto a la legislación vigente en materia de residuos de la granja. Tampoco se incluye copia de la póliza de retirada de cadáveres por el gestor autorizado.
 - Medidas de control: es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa

de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y Control de Vectores, teniendo en cuenta que se trata de una actividad zoonótica susceptible de transmitir enfermedades, a fin de minimizar los riesgos que se derivan de la misma.

3.5. CHS: Este Organismo se remite al informe emitido con anterioridad a petición de la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (EAC-46/2011, de fecha 07/07/2011) y concluye que todas las observaciones y requisitos del mismo están incluidos y aclarados en el EslA.

3.6. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: Esta Dirección General no presenta objeciones al proyecto siempre y cuando se tengan en cuenta una serie de aspecto que se recogen en el punto 5.3 del presente Anexo.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el Grupo 9.3 b) y c) del Anexo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y, por tanto, está obligada a la obtención de la correspondiente AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica) Instalaciones con capacidad \geq 750 plazas de cerdas	B	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol) Instalaciones con capacidad \geq 750 plazas de cerdas	B	10 05 04 01
Ganadería (Fermentación Entérica) Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no producirá ningún tipo de vertido.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.2 del presente Anexo.

4.2. Relativo al Medio Natural.

En el informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 24 de junio de 2013, se indica lo siguiente:

➤ ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE RED NATURA 2000.

1. Documentación.

Tal y como se indica en el documento presentado, la explotación data de 1973, anterior a la declaración de la figura de protección. Sin embargo, tras la declaración de la misma, se han venido realizando distintas actuaciones y ampliaciones, como nuevas naves de ganado o balsas de purines, pero todas ellas en el interior del recinto vallado, y muy próximas a las que ya existían.

Por ello, en el Estudio de Repercusiones a RN 2000 (Pág. 14) se indica que se analizan las posibles repercusiones producidas por las distintas ampliaciones de la misma, desde 1999 hasta la actualidad.

En cuanto a la vegetación, se hace un estudio detallado en base a la serie de ortofotos, de la distinta evolución de las parcelas agrícolas sin roturar, partiendo de un 10% en 1999 a un 5,6% en la actualidad.

Así mismo, el estudio refleja un análisis de las distintas especies presentes en la zona, y sobre todo de las áreas de campeo de las rapaces forestales (Pág. 18-21). Presenta un apartado especial para el Búho real, en el que efectivamente se indica que la granja se encuentra junto a una de las zonas de mayor densidad de nidos de Búho real de la ZEPA, sobre todo la mitad este, siendo la mitad oeste zona de transición de alta a baja densidad de nidos.

Así mismo indica, que tras analizar la información disponible referente a los distintos censos realizados desde la declaración de la ZEPA, hasta la actualidad, en los que la población de parejas estables Búho real se incrementa, concluye que dicha población no se ha visto amenazada por la explotación porcina.

2. Análisis de las actuaciones

Posteriormente, en el apartado 5 (Pág. 26), se describen los posibles impactos actuales sobre la ZEPA, y las medidas de corrección de estos impactos, todos ellos en la fase de funcionamiento de la explotación porcina, puesto que no se prevé la ejecución de nuevas instalaciones.

Así, para la posible contaminación difusa del aire por polvo, ruido o luz, propone medidas como el control de vehículos en ITV, descarga de piensos a no más de 1 m de altura y en días no ventosos, realización de trabajos en periodos diurnos o que el alumbrado exterior evitará la proyección cenital del haz de luz y se buscará su eficiencia máxima.

En cuanto a la protección contra olores, gases y el medio hidrológico propone un sistema completo de control y tratamiento de residuos, purines y efluentes líquidos.

En cuanto a la posible degradación de hábitats colindantes, se hará un control y gestión exhaustiva de los residuos y una mejora vegetal en la zona norte de la finca mediante plantaciones de especies autóctonas características de la zona.

En cuanto al riesgo de antropización de la ZEPA se propone la instalación de cartelería de uso público sobre el respeto al medio, prohibición de verter basuras o peligro de incendio.

En cuanto a los riesgos directos sobre la avifauna, consideran el impacto compatible, tras la corrección de los 19 apoyos de la línea eléctrica que cruza la finca mediante dispositivos anticolidión, así como su revisión periódica y reposición. Tras visita de campo, parece que las crucetas ya se encuentran corregidas mediante la instalación de aisladores.

En cuanto a la corrección paisajística se propone una plantación perimetral a base de pino carrasco, lentisco y acebuche.

3. Otras actividades cercanas, en funcionamiento o proyectadas (sinergia).

Según el estudio, la distancia a otra actividad de la misma índole o matadero es superior a 2000 m y la distancia a la autovía es de aproximadamente 800 metros.

La disposición de explotaciones ganaderas intensivas en la ZEPA se puede considerar que es dispersa. En cuanto a la tendencia de este tipo de uso de suelo en la ZEPA, se puede afirmar que en los últimos años no se han recibido solicitudes de nuevas explotaciones ganaderas, y que incluso algunas de ellas se han ido abandonando con los años.

En todo caso, se reciben solicitudes de ampliación, regularización y/o legalización, de explotaciones ganaderas ya existentes, y muy anteriores a la declaración del espacio protegido, que en todo caso incluyen distinto tipo de medidas para adaptarse a la normativa vigente en la actualidad y otras ambientales.

4. Efectos sobre Red Natura 2000.

Los posibles efectos más importantes que podría generar la actividad sobre la Red Natura 2000, dado que se trataba de una parcela de uso agrícola y

ganadero, tal y como se indica en el estudio presentado, serían sobre los hábitats colindantes en la Rambla de Higueras, sobre el paisaje y sobre el área de campeo del Búho real y/o otras aves rapaces.

A pesar de que la explotación es anterior a la declaración de la ZEPA, dadas sus modificaciones, en la documentación presentada se realiza un análisis adecuado de estos factores y se proponen medidas ambientales preventivas sobre el funcionamiento actual y diario de la actividad y medidas correctoras sobre la situación actual (resumidas en el apartado anterior), que en todo caso mejorarán en cierta medida la situación ambiental en que se encontraba la explotación a cuando se declaró el espacio y la actual.

Tras visita de campo, se puede afirmar, que la explotación no destaca especialmente sobre el medio que la rodea, que dispone de zonas de vegetación natural en su interior y exterior, y que no se detectan emisiones de ruido o polvo significativas.

En cuanto a la zona de hábitats colindante, en la rambla de Higueras, no se observan perturbaciones o afecciones a la misma, dado que la explotación dispone de una franja de vegetación colindante en su interior. Así mismo, se indica que la propiedad colindante dispone de otro vallado, por lo que existe un doble vallado con un camino entre ambos.

➤ CONCLUSIONES.

Las actuaciones no tienen una relación directa con la gestión del lugar.

Una vez girada visita de campo, se concluye que las modificaciones y/o ampliaciones de la explotación porcina, una vez se ejecuten todas las medidas preventivas y correctoras descritas en la documentación presentada, así como, en el apartado siguiente de este informe, no tendrán efectos apreciables significativos ni distintos sobre el Espacio Red Natura 2000, dado que viene desarrollando su actividad desde 1973, o en todo caso mejorarán su situación ambiental actual.

Así mismo, en la actualidad, no se puede considerar que exista un efecto sinérgico por la acumulación de explotaciones de este tipo en la ZEPA, dado que la más cercana se encuentra a más de 2 km. de distancia, y que la tendencia en ningún caso parece que sea la instalación de nuevas explotaciones, sino la

regularización y adaptación de las que existían con anterioridad a Espacio Protegido.

A pesar de ello, visto que la explotación porcina se encuentra en una zona sensible, por su situación junto a una zona de alta densidad de nidos Búho real, se deberá hacer un seguimiento estricto de las actuaciones, así como, del Plan de Vigilancia Ambiental, de forma que se asegure el cumplimiento de todas las medidas expuestas en el EsIA presentado, así como, lo expuesto en el apartado siguiente.

➤ **MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS.**

En cuanto a las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias a tener en cuenta, además de todas las expuestas en el EsIA, una vez analizada la documentación y girada visita de campo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La zona noroeste de la finca que se encuentra fuera del vallado, actualmente dedicada al cultivo de cereal en estructura de terrazas tradicional, incluirá también la zona norte, de las mismas características, suponiendo un total de aproximadamente 2,5 ha. Como medida complementaria, dicha superficie podrá ser destinada tal y como se indica en el Estudio presentado, a su revegetación con especies forestales autóctonas características de la zona, o bien se podrá mantener el cultivo, siempre de características del actual, de secano en terrazas, y manteniendo la vegetación natural en ribazos y linderos.
- Así mismo, en dicha zona, concretamente en el perímetro norte de la finca, dado que anexo se encuentra un embalse de agua, se llevará a cabo la construcción de una charca-bebedero para fauna, y se mantendrá con agua de forma permanente. Dicha charca se construirá de obra a base de hormigón y se chapará en piedra, de forma que se asegure su integración paisajística y rugosidad. Tendrá una dimensión de al menos 7 m², con perímetro sinuoso, y taludes con pendiente constante hasta aproximadamente 50 cm de profundidad en la zona central. Así mismo, se colocarán varias piedras de mayor tamaño en su interior.
- En el límite este, donde la explotación linda con zona de hábitats de interés comunitario, así como con zona de alta densidad de nidos de Búho real, se mantendrá la faja de vegetación de aproximadamente 20 m, ya existente en la parcela sur y se dejará en la medida de lo posible de igual forma en la parcela

norte, donde no existan instalaciones fijas o edificaciones. De esta forma actuará como amortiguación de posibles actividades frente al ruido, polvo, fugas de purines, etc.

- Se procederá a realizar una batida de recogida de escombros o residuos sólidos inertes y al establecimiento de una zona concreta de acopio de los mismos.
- La explotación se limitará al recinto vallado actualmente, y siempre en la medida de lo posible las actuaciones se realizarán o trasladarán si fuera el caso hacia la zona oeste de la parcela, como las balsas de purines.
- Se deberá llevar a cabo una inspección de todas las balsas de purines y comprobar su impermeabilidad por el órgano administrativo que corresponda, dado que se ha detectado en la visita de campo al menos un vertido de purines en la zona sur, fuera del ámbito de la explotación.
- Se deberá instalar riego por goteo para asegurar el éxito de las especies que formarán el apantallamiento vegetal junto al vallado, al menos, hasta que su establecimiento este asegurado.
- Se deberá prestar especial cuidado en el funcionamiento de la explotación ganadera en el periodo de nidificación del Búho real, **entre los meses de diciembre a abril**. No se realizarán en este periodo actividades que se puedan planificar para llevarlas a cabo el resto del año, como pueden ser el mantenimiento de infraestructuras, retiradas de purines, etc., y sobre todo aquellas que produzcan mayor ruido.
- En el mantenimiento y/o reposición de infraestructuras, se deberá tener en cuenta en todo momento su integración paisajística, evitando materiales brillantes y metálicos. En los silos se tendrá en cuenta la altura máxima imprescindible, intentando que no sobrepasen la altura del techado, y consiguiendo su integración en el entorno, al igual que el cerramiento exterior.
- Se mantendrán, así mismo, en la medida de lo posible, motas de vegetación natural entre las distintas infraestructuras, como las balsas de riego o purines.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

5.1.2. Atmósfera.

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

5.1.3. Residuos.

6. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

7. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

5.1.4. **Protección frente al ruido.**

8. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

9. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
10. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. **Vertidos.**

11. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
12. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

13. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
14. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Relacionadas con el Medio Natural.

En cuanto a las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias a tener en cuenta, además de todas las expuestas en el EslA, una vez analizada la documentación y girada visita de campo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La zona noroeste de la finca que se encuentra fuera del vallado, actualmente dedicada al cultivo de cereal en estructura de terrazas tradicional, incluirá también la zona norte, de las mismas características, suponiendo un total de aproximadamente 2,5 ha. Como medida complementaria, dicha superficie podrá ser destinada tal y como se indica en el Estudio presentado, a su revegetación con especies forestales autóctonas características de la zona, o bien se podrá mantener el cultivo, siempre de características del actual, de secano en terrazas, y manteniendo la vegetación natural en ribazos y linderos.
2. Así mismo, en dicha zona, concretamente en el perímetro norte de la finca, dado que anexo se encuentra un embalse de agua, se llevará a cabo la construcción de una charca-bebedero para fauna, y se mantendrá con agua de forma permanente. Dicha charca se construirá de obra a base de hormigón y se chapará en piedra, de forma que se asegure su integración paisajística y rugosidad. Tendrá una dimensión de al menos 7 m², con perímetro sinuoso, y taludes con pendiente constante hasta aproximadamente 50 cm de profundidad en la zona central. Así mismo, se colocarán varias piedras de mayor tamaño en su interior.
3. En el límite este, donde la explotación linda con zona de hábitats de interés comunitario, así como con zona de alta densidad de nidos de Búho real, se mantendrá la faja de vegetación de aproximadamente 20 m, ya existente en la parcela sur y se dejará en la medida de lo posible de igual forma en la parcela

norte, donde no existan instalaciones fijas o edificaciones. De esta forma actuará como amortiguación de posibles actividades frente al ruido, polvo, fugas de purines, etc.

4. Se procederá a realizar una batida de recogida de escombros o residuos sólidos inertes y al establecimiento de una zona concreta de acopio de los mismos.
5. La explotación se limitará al recinto vallado actualmente, y siempre en la medida de lo posible las actuaciones se realizarán o trasladarán si fuera el caso hacia la zona oeste de la parcela, como las balsas de purines.
6. Se deberá llevar a cabo una inspección de todas las balsas de purines y comprobar su impermeabilidad por el órgano administrativo que corresponda, dado que se ha detectado en la visita de campo al menos un vertido de purines en la zona sur, fuera del ámbito de la explotación.
7. Se deberá instalar riego por goteo para asegurar el éxito de las especies que formarán el apantallamiento vegetal junto al vallado, al menos, hasta que su establecimiento este asegurado.
8. Se deberá prestar especial cuidado en el funcionamiento de la explotación ganadera en el periodo de nidificación del Búho real, **entre los meses de diciembre a abril**. No se realizarán en este periodo actividades que se puedan planificar para llevarlas a cabo el resto del año, como pueden ser el mantenimiento de infraestructuras, retiradas de purines, etc., y sobre todo aquellas que produzcan mayor ruido.
9. En el mantenimiento y/o reposición de infraestructuras, se deberá tener en cuenta en todo momento su integración paisajística, evitando materiales brillantes y metálicos. En los silos se tendrá en cuenta la altura máxima imprescindible, intentando que no sobrepasen la altura del techado, y consiguiendo su integración en el entorno, al igual que el cerramiento exterior.
10. Se mantendrán, así mismo, en la medida de lo posible, motas de vegetación natural entre las distintas infraestructuras, como las balsas de riego o purines.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.3.1. D.G. de Territorio y Vivienda.

1. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
2. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).

5.3.2. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

3. Se distribuirá la tierra procedente de la cimentación de las naves de modo que se evite incidir en la escorrentía y drenaje natural de la parcela.
4. Los residuos de las obras deberán depositarse de modo que no se vean afectados los caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
5. Es conveniente que la balsa de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
6. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de modo que no puedan mezclarse los dos tipos de aguas.
7. Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados para no causar molestias a terceros.
8. El firme de los caminos tendrá la suficiente resistencia para soportar el paso de los vehículos y su peso. Tampoco se verá interrumpido el tráfico en los caminos circundantes durante la fase de construcción de las naves.
9. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la alteración de las infraestructuras de riego de uso general.
10. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.

11. Se recomienda establecer medidas para la optimización de consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán pérdidas de agua mediante el buen mantenimiento de las redes de distribución.

5.3.3. D.G. de Salud Pública.

12. Es imprescindible, como una medida más de biodiversidad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y Control de Vectores.

6. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.